



CÓDIGO	FOR-PC-17
FECHA	14/02/2024
VERSIÓN	10
SG - DIRECCION DE CONTRATACION - 1550	

RESOLUCIÓN N° 065

Enero 23 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º. de la Constitución Política de Colombia señala como fines del Estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que las actuaciones de los servidores públicos deben estar revestidos de legalidad y enmarcados en la satisfacción del interés general ello se ve materializado a través de la aplicación de los principios de la función administrativas descritos en el artículo 209 de la Constitución Nacional que prevé: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia instituye al Municipio como una *entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Que por su parte el artículo 366 de la norma supralegal, señala que *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.* Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que por su parte, en relación con los fines del estado, el artículo 3º de la ley 80 instituye: *Artículo 3o. De Los Fines De La Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

Que la educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes.

Que, en este orden de ideas, le asiste al Municipio de Maicao seguir garantizando la prestación del servicio educativo, más aún en aquellos lugares donde no se cuenta con la infraestructura suficiente para atender la cobertura educativa en el Municipio de Maicao, entre ellos la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NO. 11 SEDE EL CARMEN, ubicadas en el Municipio de Maicao, cuya infraestructura es de propiedad de la Diócesis de Riohacha.



CÓDIGO	FOR-PC-17
FECHA	14/02/2024
VERSIÓN	10
SG - DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN - 1550	

RESOLUCIÓN N° 065

Enero 23 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

Que el Municipio de Maicao, propende por mantener la cobertura del servicio educativo, por lo que requiere seguir contando con la infraestructura educativa donde vienen funcionando la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NO. 11 SEDE EL CARMEN, para el acceso a los estudiantes que en su gran mayoría son de estratos uno y dos, cuyas condiciones económicas no les permite acceder a establecimientos educativos oficiales ubicados fuera de su zona de influencia, porque ello demandaría unos gastos que no están en condiciones de cubrir por depender de madres cabeza de hogar, aunado a la falta de oferta de cupos en ellas, debido a la insuficiencia de infraestructura como ya se ha afirmado.

Que el Municipio de Maicao, con acompañamiento de la Secretaria de Educación Municipal y en virtud de la Ley 715 de 2001, tiene la dirección, planificación y prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así como mantener la actual cobertura y propender por su ampliación. Es por ello que requiere contar con los inmuebles que permitan la prestación eficiente del servicio educativo en el Municipio.

Que en el sector está demostrada la insuficiencia de instituciones educativas para cubrir la demanda del servicio, por tanto, es imprescindible, para garantizar el cumplimiento de la política de cobertura, (acceso y permanencia) del servicio público educativo y para garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que demandan el servicio, y por ello contar con la infraestructura física adecuada que permita cumplir estos cometidos.

Que, en aras de garantizar la continuidad del servicio educativo, ve la imperiosa necesidad de realizar la presente contratación bajo las condiciones establecidas por el propietario del único inmueble apto para prestar el servicio, impidiendo de este modo una posible paralización en la prestación del servicio, en el cual se verían perjudicados los niños y niñas que son atendidos en las instituciones educativas mencionadas, garantizando de esta forma la materialización de los derechos constitucionales que les asisten.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adelantar el presente proceso de selección a través de la modalidad de Contratación Directa, para pactar el arrendamiento de los inmuebles descritos y garantizar el normal funcionamiento y la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas señaladas previamente.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, en su artículo 2, literal i), numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa para el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.

ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO, a título de arrendamiento, y este recibe de aquel al mismo título, el siguiente inmueble: la infraestructura física donde funciona **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NRO. 11 SEDE EL CARMEN, CON TODAS SUS ANEXIDADES, DESTINADO PARA USO ACADEMICO, UBICADO EN LA CALLE 13 Y 14 NRO. 21 - 22 DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

Un (01) bien inmueble con las siguientes características:

1.- **Inmueble Nro. 1:** Es la Infraestructura física donde funciona la Institución Educativa Nro. 11 Sede el Carmen, ubicado en la calle 13 y 14 Nro. 21 - 22 del Municipio de Maicao, cuyos linderos son: NORTE: Mide 75 metros lineales, con calle 14 en medio y predios de Juan Romero Freile y Juan Guerra. SUR: Mide 75 metros lineales, con calle 13 en medio y predios de Sigfredo Borjas, Jorge Mancera, Mercedes Núñez y Amado Murgas. ESTE: Mide 75 metros lineales, con carrera 21 en medio y predios de Natividad Guevara y José Ganja. OESTE: Mide 75 metros lineales con carrera 22 en medio y predios de Fidedigno Sarmiento



CÓDIGO	FOR-PC-17
FECHA	14/02/2024
VERSIÓN	10
S G - DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN - 1550	

RESOLUCIÓN N° 065
Enero 23 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

y baldíos del Municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección de contratación directa y por lo tanto procedente Celebrar el Contrato de arrendamiento, con: DIOCESIS DE RIOHACHA con numero de NIT 892100016-3, Representado legalmente por el señor FRANCISCO ANTONIO CEBALLOS ESCOBAR identificado con CC No 79.234.259 expedida en Bogotá, el cual tendrá por objeto El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO , a título de arrendamiento, y este recibe de aquel al mismo título, el siguiente inmueble: la infraestructura física donde funciona LA INSTITUCION EDUCATIVA NRO. 11 SEDE EL CARMEN, CON TODAS SUS ANEXIDADES, DESTINADO PARA USO ACADEMICO, UBICADO EN LA CALLE 13 Y 14 NRO. 21 - 22 DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que la contratación a que se refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

1) Señalamiento de la causal que se invoca: Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa, prevista en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal i, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

2) Determinación de los objetos a contratar: El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO, a título de arrendamiento, y este recibe de aquel al mismo título, el siguiente inmueble: la infraestructura física donde funciona **LA INSTITUCION EDUCATIVA NRO. 11 SEDE EL CARMEN, CON TODAS SUS ANEXIDADES, DESTINADO PARA USO ACADEMICO, UBICADO EN LA CALLE 13 Y 14 NRO. 21 - 22 DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

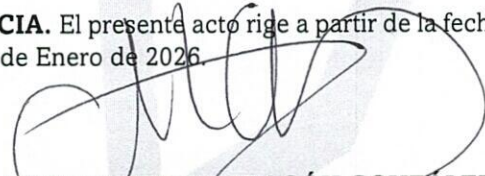
3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista:

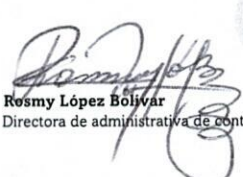
El valor de los contratos es de:

QUINIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$515.000.000) M/L. incluidos todos los impuestos, tasas y estampillas a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que se genere con ocasión de la ejecución del contrato resultante de la presente convocatoria pública, se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2601160050 del 16 de enero del 2026, del siguiente rubro 2.3.2.02.02.007.22.06, denominado ARRENDAMIENTOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, por un valor de **QUINIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$515.000.000** expedido por el jefe de presupuesto de la entidad.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA. El presente acto rige a partir de la fecha de expedición, Dada en Maicao, La Guajira a los 23 días del mes de Enero de 2026.


MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ
Alcalde Municipio de Maicao La Guajira

Proyecto: 
Rosmy López Bolívar
Directora de administrativa de contratación